



Sabanalarga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00197-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JULIO ZAMBRANO SARMIENTO.
DEMANDADO: CONSUELO DE JESUS SARMIEMTO LLINAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIO ZAMBRANO SARMIENTO, en contra de la señora CONSUELO DE JESUS SARMIEMTO LLINAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIO ZAMBRANO SARMIENTO, en contra de la señora CONSUELO DE JESUS SARMIEMTO LLINAS, fue asignada por reparto y una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *Se omitió indicar las correspondientes direcciones electrónicas de los señores DOUGLAS TATIS CASTILLO y ALFREDO JOSE MANOTAS FRANCO, para efecto de su citación y ser escuchados en declaración jurada en la eventual diligencia de pruebas. (Artículo 212 del C.G.P.)*
- *Se omitió indicar expresamente en el poder, la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Ley 2213 de junio 13 de 2022).*
- *Se omitió indicar en la demanda, donde se encuentran los documentos originales aportados en copia formato PDF, tal como lo prevé el artículo 245 del C.G.P.*
- *Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, la correspondiente constancia del envío físico de la demanda a la parte demandada, conforme al Parágrafo 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIO ZAMBRANO SARMIENTO, en contra de la señora CONSUELO DE JESUS SARMIENTO LLINAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. JAIRO ALTAMAR COLON, identificado con la C.C. N° 3.757.523 y T.P. N° 14590 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 092

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59083d4cb322243b95816526837f149e64695c2eea8804e873caeed2904f8e45**

Documento generado en 08/08/2022 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>